
N° 178

Marcela Aguiñaga
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, dispone que los Sistemas de Manejo Ambiental deben incluir estudios de línea base, evaluación del impacto ambiental, evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono, los cuales deben ser calificados previo al otorgamiento de la licencia ambiental;

Que, el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que los sistemas de manejo ambiental en los contratos que requieran estudios de impacto ambiental y en las actividades para las que se hubiere otorgado licencia ambiental, deben ser evaluados en cualquier momento, mediante la auditoría ambiental, practicada por consultores previamente calificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el estudio de impacto ambiental se realizará bajo responsabilidad del promotor y conforme al artículo 17 del señalado cuerpo legal, y las regulaciones específicas del correspondiente sub-sistema de evaluación de impactos ambientales sectorial o seccional acreditado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1630 del 23 de marzo del 2009, publicado en el Registro Oficial N° 561 de 1 de abril del 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera, DINAPAM y la Dirección de Protección Ambiental Hidrocarburífera, DINAPAH;

Que, mediante oficio N° 13221 de 30 de marzo del 2010, el Procurador General del Estado emitió pronunciamiento en el que establece que el Ministerio del Ambiente está facultado para dejar sin efecto o modificar los acuerdos ministeriales que en materia ambiental minera e hidrocarburífera promulgó el Ministerio de Minas y Petróleos (actual Ministerio de Recursos Naturales No Renovables), con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 1630, publicado en el Registro Oficial N° 561 de 1 de abril del 2009;

Que, es necesario que el Ministerio del Ambiente cuente con un registro de consultores a nivel nacional calificados en materia ambiental para la elaboración de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y otros instrumentos ambientales; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES A NIVEL NACIONAL.

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro y calificación de consultores ambientales autorizados para realizar, estudios de impacto ambiental y planes de manejo

ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales que se presenten al Ministerio del Ambiente o ante la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable acreditada al SUMA, para su revisión y pronunciamiento.

Art. 2.- Consultores Ambientales.- Son consultores ambientales las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan por objeto o actividad la realización de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, auditorías ambientales y demás instrumentos ambientales contemplados en la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y demás normativa ambiental vigente o que se expidiera en lo posterior.

Art. 3.- Registro.- El Registro de Consultores Ambientales será público, estará a cargo de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

El Registro de Consultores Ambientales se llevará en una base de datos, electrónica y física, en la cual constarán en orden cronológico las actas de inscripción de los consultores calificados.

Se abrirá una ficha en la que se dejará constancia expresa de los estudios ambientales presentados por cada consultor.

Art. 4.- Órgano de Calificación.- La evaluación del cumplimiento de los requisitos establecidos así como capacidad técnica y profesional de los consultores que soliciten su calificación e inscripción en el Registro de Consultores Ambientales, la efectuará el Comité de Registro y Calificación que estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Calidad Ambiental o su delegado quien lo presidirá;
- b) El Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental o su delegado permanente;
- c) El Director Nacional de Control Ambiental o su delegado permanente; y,
- d) El Director Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado permanente.

Actuará como Secretario/a del Comité el responsable del Registro de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental nombrado por el Comité.

En el caso que el Comité de Registro y Calificación de Consultores formule observaciones sobre los documentos presentados, pondrá estas observaciones en conocimiento de la persona solicitante para que haga las aclaraciones o presente la documentación adicional que considere del caso, dentro del término señalado por el Comité.

En caso de no absolverse las observaciones dentro del término señalado se rechazará la solicitud.

Art. 5.- Funciones y atribuciones del Comité de Registro y Calificación.- El Comité de Evaluación y Calificación tendrá las siguientes funciones:

1. Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida de acuerdo al Anexo 3, del presente acuerdo.

2. Evaluar y calificar las solicitudes de inscripción al Registro de Consultores Ambientales conforme al Sistema de Evaluación de acuerdo al Anexo 4.
3. Resolver sobre la calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso, de consultores ambientales.
4. Elaborar una ficha por cada consultor, que constituirá la base para el registro, calificación y recalificación.
5. Mantener la información actualizada y sistematizada referente a los consultores ambientales para prestar los servicios de consultoría relacionados con la elaboración de estudios ambientales de cualquier naturaleza.
6. Prestar apoyo permanente a los consultores y entidades que requieran información sobre oferta y demanda de los servicios de consultorías ambientales.
7. Publicar y actualizar el Directorio de Consultores Ambientales calificados y registrados.

Art. 6.- Funcionamiento del Comité.- El Comité de Registro y Calificación se reunirá ordinariamente dentro de los primeros diez días laborables de cada mes y extraordinariamente, por solicitud del Presidente del Comité.

El comité se reunirá el día fijado en la convocatoria, con el mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Registro y Calificación, deberán constar en las actas correspondientes, firmadas por los miembros presentes del comité.

Art. 7.- Funciones y atribuciones del Presidente del Comité:

- a) Firmar junto con la Secretaria o Secretario los Certificados de Calificación, así como la solicitud de información complementaria o devolución de la documentación por no cumplir con los requisitos;
- b) Presidir y dirigir las reuniones del Comité; y,
- c) Actuar con voto dirimente en las reuniones del Comité.

Art. 8.- Funciones de la Secretaria del Comité.- Las funciones de la Secretaria o Secretario del Comité serán las siguientes:

- a) Recepción de las solicitudes de calificación y revisión previa de los siguientes requisitos que constan en los artículos 9, 10 y 11 del presente acuerdo, debiendo advertir a los interesados de las omisiones y de las irregularidades que observen, pero sin que pueda negarse a recibirla;
- b) Llevar un registro de presentación de documentos en el cual se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los solicitantes;
- c) Elaborar los certificados de calificación;
- d) Actualizar el Registro de Consultores Ambientales;

- e) Elaborar y mantener actualizadas las respectivas actas de las reuniones del Comité de Registro y Calificación;
- f) Elaborar las convocatorias a reuniones del Comité de Registro y Calificación, de conformidad a las disposiciones emitidas por el Presidente del Comité. Las convocatorias se realizarán por escrito por lo menos con 24 horas de anticipación, haciendo constar el correspondiente orden del día;
- g) Firmar junto con el Presidente los certificados de calificación, así como la solicitud de información complementaria o devolución de la documentación por no cumplir con los requisitos;
- h) Verificar el quórum de las reuniones del comité;
- i) Custodiar los expedientes;
- j) Prestar apoyo permanente a los consultores y entidades que requieran información sobre la aplicación del presente acuerdo ministerial; y,
- k) Las demás que determine el Presidente del Comité.

Art. 9.- Requisitos para la calificación de consultores ambientales individuales.- Las personas naturales interesadas en registrarse como consultores ambientales deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- a) Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme al formulario N° 1 del Anexo I del presente acuerdo;
- b) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros;
- c) Copia del certificado de inscripción del título profesional en el Consejo Nacional de Educación Superior;
- d) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- e) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- f) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en su caso de no estar registrado como empleador;
- g) Hoja de vida del consultor de acuerdo al formulario N° 2 del anexo I del presente acuerdo;
- h) Listado de estudios ambientales realizados o en los que haya participado y que han sido aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, identificando la actividad productiva; de servicios ambientales; y de obras de mitigación y control ambiental en proyectos que puedan ocasionar impactos ambientales de acuerdo al formulario N° 3 del Anexo I del presente acuerdo;
- i) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales; y,

j) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 10.- Requisitos para la calificación de las compañías consultoras ambientales.- Las personas jurídicas interesadas en registrarse como consultores ambientales, deberán cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

a) Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las notificaciones, y demás datos conforme al formulario N° 1, contemplado en el Anexo 1 del presente acuerdo ministerial;

b) Copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución que acredite la existencia legal y donde conste como objeto social de la consultora esa actividad; y del nombramiento de su representante legal.

En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías;

c) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;

d) Copia del registro único de contribuyentes;

e) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

f) Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;

g) Listado de estudios ambientales realizados y/o participados aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y de auditorías ambientales realizadas, identificando la actividad productiva de acuerdo a los formularios N° 2 y N° 3 del Anexo 1 del presente acuerdo;

h) Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros del equipo técnico de apoyo;

i) Hoja de vida y experiencia del personal técnico de apoyo con que cuenta o relacionados con la compañía consultora de acuerdo al formulario N° 2 del Anexo 1 del presente acuerdo;

j) Copias certificadas de los títulos profesionales del equipo técnico de apoyo y de la inscripción del título ante el Consejo Nacional de Educación Superior;

k) Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales; y,

l) Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 11.- Requisitos para la calificación de Universidades.- Para el caso de las universidades y escuelas politécnicas, se cumplirá lo dispuesto para las personas jurídicas, excepto lo dispuesto en el literal b) del artículo 10 del presente instructivo.

Art. 12.- Calificación de consultores ambientales.- La calificación y registro de de consultores individuales, compañías consultoras ambientales a nivel nacional, permitirá contar con una base de datos de consultores individuales y compañías consultoras ambientales calificados.

Para la calificación de consultores individuales y compañías consultoras ambientales se procederá de la siguiente manera:

a) Revisión formal de las solicitudes presentadas y constatación de la documentación requerida conforme los artículos 9, 10 y 11 de este instructivo;

b) Análisis y evaluación de las solicitudes por la Comisión de Calificación en función de la matriz de calificación por puntaje que consta en el Anexo N° 4 del presente instructivo;

c) Calificación, recalificación o descalificación, de ser el caso: inscripción en el respectivo registro por la Secretaría de la Comisión de Calificación y, notificación al consultor a través de la Subsecretaría de Calidad Ambiental;

d) En caso de cumplir con el puntaje de 80 según como consta en la matriz de calificación para los consultores individuales y compañías consultoras ambientales, serán inscritos en el Registro con categoría A;

e) En caso de cumplir con el puntaje mínimo requerido, que consta en la matriz de evaluación respectiva, esto es 60 para los consultores individuales y compañías consultoras ambientales serán inscritos en el Registro con categoría B; y,

f) La calificación durará por un periodo de un año, luego de los cuales se procederá a la recalificación, previa solicitud de los interesados.

Tipo	Puntaje
A	100-80
B	80-60

Art. 13.- Estudios ambientales por categorías.- Los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales conforme al siguiente grado de complejidad:

Categoría A.- Estudios ambientales de mayor envergadura corresponden a los siguientes sectores: (Conforme lo establecido en el Art. 261 numeral 11 de la Constitución, se definen las competencias exclusivas del Estado Central a los recursos energéticos: como minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales):

a.1. Hidrocarburífero: Prospección geofísica y línea base en bloques petroleros; Prospección geofísica y línea base en campos adjudicados con anterioridad a la séptima ronda de licitación petrolera y campos marginales; Prospección geofísica adicional; Pozos de avanzada y desarrollo; Perforación exploratoria en bloques y campos petroleros en operación; Facilidades y sistemas de producción en bloques en operación; líneas de flujo, oleoductos terciarios, estaciones de producción, terminales de almacenamiento y sistemas de transporte; Construcción, operación y ampliación de refinerías plantas de gas y petroquímicas. Diseño, construcción y operación de oleoductos, gasoductos y poliductos primarios, Diseño, construcción y operación de oleoductos, gasoductos y poliductos secundarios, Diseño, construcción y operación de terminales de almacenamiento de crudo y derivados de petróleo y cabeceras de ductos. *Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost, Actualización de Planes de Manejo, Alcances, Reevaluaciones, Addendums, Auditorías Ambientales de cumplimiento.*

a.2. Minero: Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación, Comercialización y Cierre de Minas: *Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.*

a.3 Centrales de Generación Hidroeléctricas, Termoeléctricas, Fotovoltaicas, Eólicos. Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

a.4 Proyectos de interés nacional que han sido declarados por la Presidencia y/o proyectos de gran magnitud y/o de gran impacto o riesgo ambiental, declarados expresamente por la Autoridad Ambiental Nacional (Art. 12 TULAS). Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

a.5 Proyectos de Gestión de desechos peligrosos y Bio peligrosos Almacenamiento, Transporte, Reuso (reutilización), Reciclaje, Tratamiento, Incineración, Coprocesamiento; Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

a.6 Gestión de Sustancias Químicas: Fabricación, Producción, Almacenamiento y Transporte. Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

Categoría B.- Estudios ambientales de menor complejidad corresponden a los siguientes sectores:

b.1. Hidrocarburífero: Diseño, construcción y operación de plantas de mezcla, producción y/o reciclaje de aceites lubricantes, Diseño, construcción y operación de plantas envasadoras de gas y terminales de almacenamiento de productos limpios. Diseño, construcción o remodelación y operación de estaciones de servicio, y centro de distribución, tales como depósito naviero, depósito pesquero, depósito aéreo así como plantas envasadoras de

gas, servicios de supervisión y/o monitoreo ambiental de operaciones hidrocarburíferas y planes de manejo ambiental, en las fases de exploración, desarrollo y producción así como industrialización, en operación: *Estudios de Impacto Ambiental o Estudios de Impacto Ambiental Expost, Actualización de Planes de Manejo, Alcances, Reevaluaciones, Addendums, Auditorías Ambientales de cumplimiento.*

b.2 Minero: Prospección y Exploración inicial y avanzada: *Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.*

b.3 Eléctrico: líneas de transmisión, sub estaciones eléctrica: Términos de Referencia para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

b.4 Otros sectores: Términos de Referencia para AAC, TDRs para EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento y EIAs, EIAs Expost (AAI) Auditorías Ambientales de cumplimiento.

Art. 14.- Renovación de la calificación.- Los consultores ambientales deberán recalificarse cada año, para lo cual presentarán la documentación requerida hasta 45 días antes de que caduque su calificación, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación o última renovación de la calificación.

Para el efecto, deberán presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- a) Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental, solicitando la renovación de la calificación, conforme al formulario N° 1 Anexo 1 del presente acuerdo;
- b) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;
- c) Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- d) En el caso de sociedades, certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;
- e) Actualización de las hojas de vida de los interesados y de su equipo técnico de apoyo, conforme el formato establecido, formulario 2 del Anexo 1;
- f) Listado actualizado de los estudios ambientales realizados y/o participados aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y de auditorías ambientales realizadas, identificando la actividad productiva; y,
- g) Comprobante de pago de los derechos de calificación.

El pedido de registro será analizado por el Comité de Registro o Calificación.

Art. 15.- Revocatoria de la calificación.- Procederá la revocatoria de la inscripción en el registro en caso de inexactitud de la documentación presentada para obtener la

calificación, plagio, o inclusión de información fraudulenta en los estudios que realizare, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.

La revocación del registro se realizará en cualquier momento en base del informe que emita el Comité de Registro y Calificación.

Al Consultor Ambiental que se le revoque su calificación, no podrá solicitar una nueva, sino hasta después de un año desde la cancelación de su inscripción en el Registro de Consultores Ambientales.

Art. 16.- Notificaciones.- El Subsecretario de Calidad Ambiental o su delegado notificará a las personas solicitantes en el domicilio señalado para el efecto, con el resultado de la calificación, renovación o revocación, de ser el caso. La notificación contendrá:

1. Nombre del órgano que emite el acto.
2. Lugar y fecha donde el acto es dictado.
3. Nombre de la persona a quien va dirigido.
4. Resultado motivado de la evaluación y calificación realizada.
5. La decisión respectiva.
6. Nombre del funcionario o funcionarios que los suscriben, con indicación de la titularidad con que actúan, e indicación expresa, en caso de actuar por delegación, del número y fecha del acto de delegación.
7. Emisión del certificado de calificación con el respectivo puntaje y categoría, en caso de calificación y recalificación. Anexo 2.

Art. 17.- Impugnaciones.- Los interesados podrán impugnar las decisiones de calificación o descalificación mediante la interposición de los recursos establecidos en las normas legales pertinentes.

Art. 18.- Responsabilidad.- De conformidad al artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el promotor y/o consultor que presenten los estudios de impacto ambiental, son responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos.

Art. 19.- Elaboración de estudios para actividades mineras.- De conformidad con el artículo 8 segundo inciso del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador, para la elaboración de términos de referencia y contratación de estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental y auditorías ambientales, los consultores ambientales autorizados serán aquellos calificados de conformidad al presente instructivo. Para su selección, el Ministerio del Ambiente convocará a concurso público de merecimientos mediante invitación a todos los consultores ambientales calificados en el Registro respectivo.

Art. 20.- Contratación de consultores ambientales por parte de instituciones públicas.- Las instituciones a las que se refiere el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la contratación de servicios de consultoría ambiental, se registrarán por lo establecido en la señalada ley. Así mismo los consultores ambientales que deseen participar en concursos u otras modalidades de contratación por parte de instituciones públicas, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como con los señalados en el presente acuerdo.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Los organismos sectoriales o seccionales que se acrediten al Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), o tengan competencias ambientales legalmente otorgadas, se sujetarán de forma obligatoria a este acuerdo ministerial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las personas naturales o jurídicas que remitieron la documentación para calificarse como consultores ambientales en el Ministerio del Ambiente con anterioridad a la expedición del presente acuerdo, remitirán la documentación complementaria para cumplir con todos los requisitos establecidos en este instructivo, luego de 15 días de recibida la notificación de completar su trámite.

SEGUNDA.- Las personas naturales o jurídicas calificadas como consultores ambientales para el sector hidrocarburífero, de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 177 del Ministerio de Energía y Minas, publicado en el Registro Oficial N° 415 de 1 de septiembre del 2008, deberán calificarse bajo las condiciones de este acuerdo ministerial en un plazo de 120 días.

TERCERA.- Las personas naturales o jurídicas que no se encuentran calificadas como consultores ambientales en diferentes ámbitos y que han presentado estudios en el Ministerio del Ambiente, deberán calificarse bajo las condiciones de este acuerdo ministerial en 90 días término, a partir de su publicación en los medios que decida la autoridad. Posterior a este plazo, no se aceptarán estudios de consultores que no hayan sido registrados en el Ministerio del Ambiente.

CUARTA.- Los documentos ingresados al Ministerio del Ambiente de conformidad al Acuerdo Ministerial N° 055, publicado en el Registro Oficial N° 198 de 21 de mayo del 2010, serán sometidos a la calificación establecida en el presente acuerdo ministerial.

Déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 055, publicado en el Registro Oficial N° 198 de 21 de mayo del 2010.

El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el Subsecretario de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, 8 de octubre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente.

ANEXO I

FORMULARIOS:

FORMULARIO N° 1

Petición de Calificación/Recalificación para el Registro de Consultores Ambientales para Consultores Individuales/Compañías Consultoras Ministerio del Ambiente

Lugar, fecha

Señor
Subsecretario de Calidad Ambiental
MINISTERIO DEL AMBIENTE
Ciudad.-

Señor Subsecretario:

Quien suscribe solicita la Calificación/Renovación de calificación (especificar lo solicitado) e Inscripción en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio del Ambiente, como Consultor individual / compañía (especificar lo solicitado), conforme al Instructivo para la Calificación y Registro de Consultores Ambientales vigente.

Adjunto a la presente la documentación pertinente, indicada en el instructivo.

Atentamente,

Firma

Dirección en la cual recibirá las notificaciones:
Calle, N°. Ciudad
Provincia
Teléfono/Fax
Correo Electrónico:

FORMULARIO N° 2

Hoja de Vida Resumida del Personal Técnico

1. Nombres y Apellidos completos:
2. Lugar y fecha de nacimiento:
3. Dirección:
4. Teléfono:
5. Correo Electrónico:
6. Nacionalidad:
7. Título Profesional:

Institución:
Año de Grado:

8. Título de Postgrado:

Institución:
Año de Grado:

(En caso de tener varios títulos de postgrado, señalar aquel de mayor jerarquía académica y que sea pertinente con relación a las actividades de la firma consultora)

9. Experiencia técnica-participación en la realización de Estudios de Impacto Ambiental, participación en servicios y/o monitoreos ambientales, participación en auditorías ambientales, cargos en gestión ambiental o área ambiental (sector público o privado):

Actividades/Proyectos/Cargo/País/Tiempo/Fecha de realización del Trabajo

Nota:

1. Anexar copias notariadas de los títulos, demás certificados.
2. Utilizar un formulario por persona.
3. Anexar contrato vigente o carta de compromiso, original o notariado con la compañía consultora, universidad y/o consultor individual para personal técnico o profesionales cuyos servicios sean contratados o se van a contratar.

FORMULARIO N° 3

Listado de los Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, realizados por la Consultora/Equipo Consultor

TIPO DE TRABAJO

- Proyecto:
- Ubicación:
- Proponente:
- Nombre y datos del Contacto: Nombre, números de teléfono fijo:
- Breve descripción del trabajo:
- Año de Elaboración:
- Anexo certificado (respaldo):

Anexo 2

A. Modelo de certificado para Consultores Ambientales



**SUBSECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL
COMITÉ DE CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES
REGISTRO DE CONSULTORES AMBIENTALES
CERTIFICADO DE CALIFICACIÓN**

COMPAÑÍA CONSULTORA AMBIENTAL O CONSULTOR INDIVIDUAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el Instructivo para el Registro y Calificación de Consultores Ambientales, constante en el Acuerdo Ministerial N° XXX de XXX publicado en el Registro Oficial N° XXX de fecha XXX, certifico que:

(NOMBRE DE LA COMPAÑÍA O CONSULTOR INDIVIDUAL)

Ha sido inscrita en el Registro de Consultores Ambientales con el número XXX, que le otorga el Comité de Registro y Calificación de Consultores Ambientales de la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, con Categoría "XXX", lo que le faculta para realizar estudios ambientales con grado de dificultad de XXX hasta XXX.

Este certificado tiene una validez de un (1) año, a partir de la fecha de emisión y podrá ser renovado o retirado de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Instructivo antes referido.

Quito, a

XXXXX XXXXX

**PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA EL REGISTRO Y CALIFICACIÓN
DE CONSULTORES AMBIENTALES**

ANEXO 3

3.1 FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA CONSULTORES INDIVIDUALES AMBIENTALES

Nombre del solicitante:

Dirección:

Teléfono:

Número de trámite del Quipux:

Fecha de ingreso del trámite:

Literales	REQUISITOS	SI	NO
a)	Petición escrita dirigida la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, conforme al formulario N° 1 del anexo 1 del presente acuerdo.		
b)	Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros.		
c)	Copia del certificado de inscripción del título profesional en el Consejo Nacional de Educación Superior.		
d)	Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC).		
e)	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas.		
f)	Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o en su caso de no estar registrado como empleador.		
g)	Hoja de vida del consultor de acuerdo al formulario N° 2 del anexo 1 del presente acuerdo.		
h)	Listado de estudios ambientales realizados o en los que haya participado y que han sido aprobados por la Autoridad Ambiental Competente, identificando la actividad productiva; de servicios ambientales; y de obras de mitigación y control ambiental en proyectos que puedan ocasionar impactos ambientales de acuerdo al formulario N° 3 del anexo 1 del presente acuerdo.		
i)	Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales.		
j)	Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de consultores individuales contemplado en el Acuerdo Ministerial N° 68 del 26 de abril del 2010.		

3.2 FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA COMPAÑÍAS CONSULTORAS AMBIENTALES

Nombre de la Compañía:

Dirección:

Teléfono:

Número del QUIPUX:

Fecha de Ingreso del Trámite:

LITERALES	REQUISITOS	SI	NO
a)	Petición escrita dirigida al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, con señalamiento del lugar en el cual recibirán las notificaciones, y demás datos conforme al formulario N° 1, contemplado en el Anexo 1 del presente acuerdo ministerial;		
b)	Copia certificada debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución que acredite la existencia legal y donde conste como objeto social de la consultora esa actividad;		

LITERALES	REQUISITOS	SI	NO
c)	Copia del nombramiento de su representante legal, copia de cédula y papeleta de votación. En caso de compañías extranjeras, los documentos que acrediten su existencia legal, su domicilio en el Ecuador y el nombramiento de su representante legal en el país, conforme lo establece la Ley de Compañías;		
d)	Certificado de cumplimiento de Obligaciones Tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas;		
e)	Copia del Registro Único de Contribuyentes;		
f)	Certificado de cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;		
g)	Certificado de cumplimiento de obligaciones otorgado por la Superintendencia de Compañías;		
h)	Copia del Certificado del Instituto Nacional de Compras Públicas de encontrarse registrado		
i)	Listado de estudios ambientales realizados y/o participados aprobados por la Autoridad Ambiental Competente y de auditorías ambientales realizadas, identificando la actividad productiva de acuerdo a los formularios N° 3 del anexo 1 del presente acuerdo;		
j)	Copias de cédula y papeleta de votación o del censo en caso de extranjeros del equipo técnico de apoyo;		
k)	Hoja de vida y experiencia del personal técnico de apoyo con que cuenta o relacionados con la compañía consultora de acuerdo al formulario N° 2 del anexo 1 del presente acuerdo;		
l)	Copias certificadas de los títulos profesionales del equipo técnico de apoyo y de la inscripción del título ante el Consejo Nacional de Educación Superior;		
m)	Listado de los equipos de trabajo y logística con los que cuenta para sus actividades profesionales;		
n)	Comprobante del pago de la tasa por calificación y registro anual de compañías consultoras contemplado en el Acuerdo Ministerial N° 68 del 26 de abril del 2010.		

ANEXO 4

MATRIZ DE CALIFICACIÓN PARA CONSULTORES AMBIENTALES Y/O COMPAÑÍAS CONSULTORAS AMBIENTALES A NIVEL NACIONAL

Categorías	Ítems	Puntaje máximo por categoría
Antecedentes generales de la compañía consultora o del consultor individual	Requisitos según Art. 9, 10, 11	40 puntos
Capacitación profesional	Nivel Universitario: Profesional universitario con especialización en áreas afines.	15 puntos
	4to. Nivel: Profesional con especialización en áreas afines.	15 puntos
Experiencia profesional en la realización y/o participación de estudios y/o servicios ambientales	Con 5 (cinco) o más años de experiencia profesional en la participación y/o realización de estudios y/o servicios ambientales	30 puntos
	Con 3 (tres) o más años de experiencia profesional en la participación y/o realización de estudios y/o servicios ambientales	20 puntos
	Con menos de 3 (tres) años de experiencia profesional en la participación y/o realización de estudios y/o servicios ambientales	10 puntos
Puntaje máximo por categoría		100 puntos

Nota:

- 1.- El puntaje mínimo para Consultores ambientales individuales es de 60 puntos, el cual le dará la categoría de B.
- 2.- El puntaje mínimo para Compañía consultora ambiental es de 60 puntos, el cual le dará la categoría de B.